



Bogotá, D.C.; 19 de Noviembre de 2020

DEAJGCC20-9369

Al contestar cite este número

Doctor

David Felipe Cortes Bolaños

Secretario Juzgado 2 Civil Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío

E-mail: j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 Calle 11 Palacio Municipal Quimbaya

Quimbaya – Quindío

Asunto: Respuesta a Oficio N° 879, Radicado N° 63-594-4089-002-2019-00335-00, presentado ante el Consejo Superior de la Judicatura División de Cobro Coactivo radicado interno EXTDEAJ20-14620

Respetado Doctor David Felipe,

En cumplimiento a lo requerido por su Despacho, mediante el cual solicita “(...) obra en el expediente certificado de Tradición del Bien Inmueble Identificado con M.1280-18863, donde en su anotación Nro. 9° obra medida cautelar, dentro de Jurisdicción Coactiva por parte de la "DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN"...informen si el predio mencionado se encuentra en procedimiento de extinción de derecho de dominio; y si la medida cautelar mencionada continua vigente y en razón a que trámite. (...)”, de manera atenta me permito suministrar la siguiente información:

Para entrar en contexto es preciso indicar que los procesos de cobro coactivo (llamados a la vida jurídica) que estaban a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho, relacionados con multas impuestas en procesos judiciales por infracción al Estatuto Nacional de Estupefacientes, fueron transferidos al Consejo Superior de la Judicatura, tal y como se encuentra establecido en los artículos 11 de la Ley 1743 de 2014 y 20 del Decreto 272 de 2015.

Para dar respuesta a lo requerido, se procedió a revisar los archivos donde reposa toda la información suministrada por el Ministerio de Justicia, de los procesos que fueron trasladados al Consejo Superior de la Judicatura, y se pudo establecer que contra el obligado Jhon Jairo Loaiza Loaiza existe un expediente radicado bajo el número 11001079000020180205500 cuya carpeta fue revisada por los abogados de las dos Entidades (Ministerio de Justicia y Consejo Superior de la Judicatura) y entregada el día 14/08/2018 en estado prescrito.





Una vez verificado el expediente en físico se pudo determinar que la medida cautelar inscrita dentro del inmueble con matrícula inmobiliaria n° 280-18863 fue decretada por solicitud de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes dentro del proceso de cobro coactivo 44236-2007 contra Jhon Jairo Loaiza Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía n° 18.464.453.

Ya en poder de esta División, mediante Resolución n° 001 del 14 de agosto de 2018, se procedió a decretar la prescripción de la acción y la terminación del proceso, disponiendo en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que reposan sobre el inmueble objeto del presente asunto, lo cual se llevó a cabo mediante oficio DEAJGCC20-9366 del 18 de noviembre de 2020 dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Armenia - Quindío.

Se adjunta al presente los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución n° 001 del 14 de agosto de 2018 “Por medio de la cual se avoca conocimiento y se decreta la terminación del Proceso de Cobro Coactivo No. 11001079000020180205500 por concepto de prescripción”.
- Copia del oficio DEAJGCC20-9366 del 18 de noviembre de 2020 dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Armenia - Quindío.

En los anteriores términos se deja atendida su solicitud, en caso de requerir información adicional sobre los asuntos propios de la multa, comuníquese al teléfono 3502087479, Oficina de Cobro Coactivo ubicada en la calle 72 No. 7-96, o al correo electrónico noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co de la ciudad de Bogotá, D. C.

Cordialmente,

Juan Carlos Fernández Garzón
Coordinador Jurídico de la División de Cobro Coactivo
Unidad de Asistencia Legal

Elaboró: Fabio Alexander Cristiano Mendivelso
Enviado por correo electrónico

DEAJGCC20-9369





DEAJGCC20-9366
Al contestar cite este número

Bogotá, D.C., 19 de Noviembre de 2020

Señores
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia
Calle 3 A Norte No 16 - 34
Armenia - Quindío

Asunto: Solicitud desembargo inmueble matrícula inmobiliaria n° 280-18863.
Terminación proceso cobro coactivo n°. 11001079000020180205500.

Respetados señores:

Dentro del proceso de cobro coactivo radicado bajo el n°. 1100-10790-000-2018-02055-00, adelantado en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Nit **800093816-3**, se profirió la Resolución n°. 001 del 14 de agosto de 2018, por medio de la cual se avoca conocimiento y se decreta la terminación del Proceso de Cobro Coactivo por concepto de prescripción y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar registrada mediante el auto 1013 del 15/07/2013 del Grupo de Cobro Coactivo de la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación dentro del expediente 44236-2007, sobre el inmueble ubicado en la Calle 6 11 – 14 Cras 11 y 12, del departamento del Quindío Municipio Quimbaya (dirección catastral), identificado con matrícula inmobiliaria n° 280-18863, de propiedad de Jhon Jairo Loaiza Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía n°. 18.464.453.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los procesos de cobro coactivo a cargo de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, adscrita al Ministerio de Justicia fueron trasladados a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en acatamiento de la Ley 1743 de 2014 y el Decreto reglamentario 272 de 2015.

Obligado	Cédula de ciudadanía	Número de proceso	Matrícula inmobiliaria	Nit
Jhon Jairo Loaiza Loaiza	18.464.453	DNE-44236-2007 Dirección Ejecutiva 11001079000020180205500	n°. 280- 18863	800093816-3

En consecuencia, comedidamente solicito registrar en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 280-18863 el levantamiento de la medida cautelar mencionada.



Para los fines pertinentes, me permito adjuntar, copia auténtica de la Resolución No 7682 del 28 de diciembre de 2018 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial *“Por medio de la cual se implementan la expedición de Actos Administrativos que ordena la prescripción automática y se resuelven situaciones de carácter particular y concreto dentro de los procesos de cobro coactivo, signados electrónicamente”*.

Agradezco su colaboración en el sentido de informar a esta oficina el resultado del trámite solicitado, al correo electrónico noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co, para que obre en el expediente citado en el asunto.

Cordialmente,

Juan Carlos Fernández Garzón
Coordinador Jurídico de la División de Cobro Coactivo
Unidad de Asistencia Legal

Anexo: Copia Resolución n.º Resolución 001 del 14 de agosto de 2018 de la DEAJ
Resolución 7682 del 28 de diciembre 2018 de la DEAJ.

Elaboró: Fabio Alexander Cristiano Mendivelso



81

RESOLUCIÓN No. 001 de fecha 14 de Agosto de 2018

"Por medio de la cual se avoca conocimiento y se decreta la terminación del Proceso de Cobro Coactivo No. 11001-0790-000-2018-02055-00 por concepto de prescripción"

EL ABOGADO EJECUTOR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los Acuerdos PSAA07-3927 del 15 de febrero de 2007 y PSAA10-6979 de 2010 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 20 del Decreto 272 de 2015 reglamentario de la Ley 1743 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 del Decreto Reglamentario 272 del 17 de febrero de 2015, estableció que todos los procesos de Cobro Coactivo que estuvieran siendo adelantados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en los que se impuso multas derivadas de la comisión de delitos por infracción al Estatuto Nacional de Estupefacientes, deben ser trasladados al Consejo Superior de la Judicatura.

Que se realizó la validación jurídica y financiera conforme al procedimiento adoptado entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del expediente No. 11001-0790-000-2018-02055-00 de **JHON JAIRO LOAIZA LOAIZA**, recepcionado el 14/08/2018.

De otra parte, los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario disponen:

"Artículo 817. TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria. La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor".

"Artículo 818. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, y por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades para el pago.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí previstas el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento o del vencimiento del plazo otorgado para el pago."

Que la Contaduría General de la Nación mediante Circular Externa No. 064 del 27 de julio de 2006, impartió instrucciones para que las entidades públicas realicen depuración permanente de sus cuentas para que se dé un buen manejo de la cartera pública.

Que revisado el Proceso No. 11001-0790-000-2018-02055-00, no se evidencia actuación jurídica de las señaladas en el artículo 818 del Estatuto Tributario, por parte de las entidades que en su momento fueron competentes para adelantar el cobro coactivo - Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación - DNE, Ministerio de Justicia y del Derecho - MJD, dentro del marco de tiempo legal establecido por el artículo 817 del E.T., que haya interrumpido la prescripción.

Conforme a lo anterior, se procede a avocar conocimiento del proceso y declarar la terminación del mismo por haberse consolidado la prescripción.





En mérito de lo expuesto, el Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO AVOCAR conocimiento del proceso de cobro coactivo que se relaciona a continuación:

- Nombre del sancionado: JHON JAIRO LOAIZA LOAIZA
- Identificación No: 18464453
- No. de Proceso: 11001-0790-000-2018-02055-00
- Fecha Ejecutoria: 2007-09-04
- Valor Adeudado: \$ 2,862,420,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR terminado el proceso de cobro coactivo No. 11001-0790-000-2018-02055-00 de JHON JAIRO LOAIZA LOAIZA por haber operado el fenómeno de la prescripción de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar.

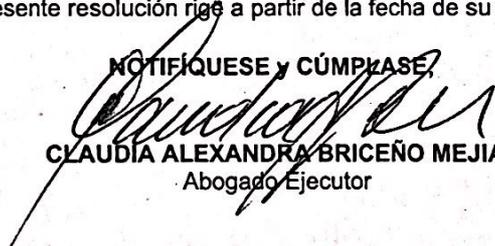
ARTÍCULO CUARTO.- INCLUIR todas las actuaciones del expediente en el software de gestión de cobro coactivo GCC y archivar el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la Contaduría General de la Nación, con el fin de retirar al obligado del Boletín de Deudores Morosos del Estado, (BDME) en los términos del Parágrafo 3° del Artículo 2° de la Ley 901 de 2004, de ser necesario.

ARTÍCULO SEXTO- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los interesados conforme a la normatividad que regula la materia de cobro coactivo, indicando que contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPASE.


CLAUDIA ALEXANDRA BRICEÑO MEJIA
Abogado Ejecutor

Elaboró: jlugoo

11001-0790-000-2018-02055-00

